

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 052

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas*

mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenderse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 359 de 10 de julio 1992, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el reglamento interno y otorgó personería jurídica a la Comuna “Chismaute Telán”, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 058-2017 de 24 de julio de 2017, la ex Directora Provincial del MAG en Chimborazo, aprobó el nuevo reglamento interno de la Comuna “Chismaute Telán”, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-6695-E el 14 de octubre de 2024, la señora María Juana Farez Quishpe, en calidad de presidenta de la Comuna “Chismaute Telán”, domiciliada en la parroquia y cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó la sustitución del reglamento interno por el estatuto de la comuna, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-2579-M de 06 de diciembre de 2024 y memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-0300-M de 13 de febrero de 2025, el Director Distrital Chimborazo, emitió informe de aprobación en pro de continuar con el trámite de sustitución del reglamento interno por estatuto de la Comuna Chismaute Telán;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0167 de 19 de febrero de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación emitió: “(...) *informe favorable y recomienda continuar con el proceso para el REGISTRO del primer Estatuto que derrogará el reglamento interno de la Comuna “Chismaute Telán”, perteneciente a la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo*”; y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0314-M de 12 de marzo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: *proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Chismaute Telán”, ubicada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la comuna “Chismaute Telán”, domiciliada en la parroquia y cantón Guamote, provincia de Chimborazo., sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA CHISMAUTE TELÁN”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La comuna “CHISMAUTE TELAN”, es una organización autónoma, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño pero que no viven al 100% en la comuna) unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura que se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador, la ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas del presente Estatuto y demás normativas aplicables.

Art. 2.- Domicilio: La Comuna “CHISMAUTE TELÁN”, pertenece a la parroquia Matriz del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- SON FINES DE LA COMUNA:

- a) Propender el mejoramiento social, económico, y cultural de los comuneros;
- b) Fomentar el compañerismo y la solidaridad entre todos los comuneros;
- c) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios para la ejecución de sus programas de desarrollo, sean estos que provengan de organismos estatales,

- particulares, nacionales o internacionales y que sean manejados directamente por la comuna;
- d) Establecer: tiendas comunales, programas de comercialización de sus productos, y más servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades;
 - e) Desarrollar programas de trabajos comunitarios, y que estos puedan ser reconocidos por entidades estatales, privadas e internacionales;
 - f) Agrupar en su seno a todos los comuneros de la zona que así lo manifiesten voluntariamente y por escrito.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La asamblea general; y,
- b) El Cabildo.

Art. 5.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y sus decisiones son obligatorias tanto para el cabildo, como para los comuneros; siempre que las mismas no impliquen violación a las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que se dictaren. La asamblea general se conforma con todos los comuneros activos en goce de sus derechos;

Art. 6.- Las asambleas generales serán convocadas por el presidente en forma ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando sean convocados por iniciativa del presidente o a solicitud firmada por la directiva, o una tercera parte de los comuneros legalmente registrados.

Art. 7.- La convocatoria para sesiones de asamblea general deberá hacerse por lo menos con 8 días de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, utilizando para ello los medios de difusión que existan y será firmado por el presidente.

Art. 8.- El quórum para las sesiones de asamblea general se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los comuneros en goce de sus derechos. De no haber el quorum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de comuneros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 9.- Las asambleas generales estarán presididas por el presidente a falta del presidente procederá el vicepresidente, y a falta de los dos procederán los miembros del cabildo en el orden de elección.

Art. 10.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombramiento del cabildo y procedimiento de elección determinados en el Título II, Art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- b) Aprobar y reformar el estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su aprobación y registro.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Cabildo, en base a los porcentajes siguientes:
 - 1. El 10% para deportes y festejos

2. El 20% para ayudas sociales
 3. El 30% para capitalización y,
 4. El 40% para gastos de administración.
- d) Remover con causa justa a los miembros de la directiva;
 - e) Autorizar la adquisición de bienes, conforme a las necesidades de la comuna.
 - f) Suspender, expulsar y rehabilitar a los comuneros en sujeción a las disposiciones del estatuto y el reglamento interno, previo al informe presentado por la directiva del cabildo;
 - g) Aprobar o rechazar los informes de labores económicas que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el presidente y tesorero respectivamente;
 - h) Resolver en apelación los problemas que surgieran entre los comuneros, o estos con el Cabildo o cualquiera de sus miembros;
 - i) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas; y,
 - j) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la ley, el estatuto y su reglamento.

Art. 11.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y síndico/a.

Art. 12.- La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de 12 meses de enero a diciembre.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, además se enviará una copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 14.- El cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- 1.- Presidente/a
- 2.- Vicepresidente/a
- 3.- Secretario/a
- 4.- Tesorero/a
- 5- Síndico/a

Art. 15.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO

- a) Ser ecuatoriano
- b) Tener residencia comprobada en la comuna, mínimo los dos últimos años
- c) Ser mayor de edad.
- d) Constar en el registro de la comuna “CHISMAUTE TELAN”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- e) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General, por lo menos en los dos últimos años.

- f) Estar al día en las obligaciones con la comuna.
- g) Tener un espíritu de colaboración y servicio para la comuna.

Art. 16.- Los miembros del cabildo pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta y,
- c) Por realizar actividades políticas a nombre de la comuna sin su autorización.

Art. 17.- Del presidente/a: Son Atribuciones y deberes

- a) Representar legal y judicialmente a la comuna.
- b) Dirigir la administración de la comuna y responsabilizarse de ella.
- c) Convocar y dirigir las asambleas generales y sesiones de la Directiva.
- d) Firmar con el secretario/a de actas las correspondientes convocatorias.
- e) Informar a los comuneros en cada una de las sesiones de asamblea el avance de la organización.

Art. 18.- Del Vicepresidente/a: Son Atribuciones y deberes

- a) Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus obligaciones y atribuciones;
- b) Ayudar en la administración de la comuna

Art. 19.- Del Secretario/a: Son Atribuciones y deberes

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general al día.
- b) Conservar ordenadamente el archivo de la Comuna y responsabilizarse del mismo.
- c) Conferir copias certificados de documentos de la comuna previa autorización del presidente.
- d) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Cabildo de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la comuna previo el levantamiento de un acta de entrega recepción debidamente firmada.

Art. 20.- Del tesorero/a: Son Atribuciones y deberes

- a) Rendir cuentas claras a la directiva del cabildo y en asamblea general cuando así lo disponga.
- b) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentadas al cobro debidamente autorizado por el presidente de la Comuna.
- c) Responsabilizarse y reponer el dinero faltante.
- d) Poner a disposición del Cabildo los registros de las cuentas cuando fueren solicitadas y;
- e) Recaudar todas las cuotas solicitadas a los comuneros, incluyendo las cuotas extras.

Art. 21.- Del Sindico: Atribuciones y deberes

- a) Apoyar al Cabildo en los proyectos y/o programas a favor de la Comuna.
- b) Comparecer con el presidente en todo acto administrativo o judicial; y,
- c) Presentar informes legales cuando fuere del caso, solicitados por la asamblea general o al Cabildo.

Art. 22.- Son Atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al, mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Canalizar juntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- c) Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito, y a su vez dar a conocer a la asamblea general.
- d) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y del presente Estatuto; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g) Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo, que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros.
- h) Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, informar y transparentar gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la comuna.
- i) Representar judicialmente, y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde celebre la comuna, ejecutando la defensa de la integridad de su territorio además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

Art. 23.- SON FONDOS DE LA COMUNA

- a) Los pagos por ingreso de comuneros y por cuotas extras.
- b) El pago de las multas que deberán cancelar los comuneros por incumplimiento del trabajo en la Comuna y por reuniones de asamblea general.
- c) En general todos los valores que por cualquier concepto ingresen a caja y sean de beneficio para la Comuna.

CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art. 24.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a) Todas las personas, nacidos y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres, y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de los comuneros y de los coterráneos, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura, mayores de edad, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna, y fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueren aceptados por la asamblea.

Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar pero que participe activamente en la comuna y que hayan sido calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 25.- PARA SER COMUNERO SE REQUIERE

- a) Ser residente de la zona y /o ser mayor de edad.
- b) Presentar una solicitud por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la comuna.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- e) Pagar las cuotas señaladas por la Directiva, y
- f) Ser aceptado por la asamblea general.

Art. 26.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la organización.
- d) Solicitar la intervención de la asamblea general, la ayuda moral y material que se creyere conveniente para la solución de problemas y necesidades.
- e) En caso de fallecimiento de algún comunero la comuna brindará ayuda económica a sus familiares.

Art. 27.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la asamblea general.
- b) Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general, conferencias o cursos de carácter comunitario que fueren convocados oficialmente.
- c) Pagar las cuotas en que en ningún caso serán mayor al 10% del salario mínimo para el comunero y las cuotas extraordinarias señaladas por la asamblea general.
- d) Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para lo que fueren designados; y,
- e) Guardar el respeto y las consideraciones que se merecen los directivos de las organizaciones y sus afiliados.
- f) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, así como con las resoluciones tomadas por la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Inscribir en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- h) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- i) Realizar el pago de cuotas acordadas en base a la letra (h) del Título II del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- j) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y secundaria.
- k) No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, trasposos de tierras y bienes comunales.
- l) Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, el cabildo y de su presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia.

- m) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- n) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- o) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- p) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- q) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- r) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas. O poner en conocimiento de la Asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

LA CALIDAD DE COMUNERO SE PIERDE

Art. 28.- Por retiro voluntario, el comunero podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará a la directiva de la comuna la solicitud por escrito indicando las razones de su retiro y a su vez la directiva aceptará el mismo.

Art. 29.- Los comuneros que por circunstancias desconocidas abandonaren el lugar de residencia por un lapso de dos años consecutivos y que no tuvieren herederos, los predios pasarán a pertenecer a la comuna.

Art. 30.- La expulsión del comunero será acordado por la asamblea y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa de los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias.
- b) Por ejecución de procedimientos en perjuicio del buen nombre de la comuna y sus directivos.
- c) Por actitudes desleales con los fines de la comuna, y,
- d) Por falta de las obras de los directivos y siempre que sea por sus asuntos relacionados con la comuna.

Art. 31.- Por fallecimiento, y /o en caso de fallecimiento del comunero podrá ser admitido el conyuge o sus hijos.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 32.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo:

Para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen

de las Comunas, y como norma supletoria de Reglamento para la Otorgación de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 33.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia mínima de la mitad más uno. Se esperará 30 minutos para iniciar la reunión, con la mitad más uno, caso contrario se iniciará la reunión con los comuneros presentes.
- b) El presidente/a ordena al secretario se dé lectura el orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que, por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 34.- Auto convocatoria: De existir riesgos organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido firmado de la tercera parte de los comuneros legalmente registrados, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

Art. 35.- Solución de conflictos: Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, debate y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la comuna se establecen en las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en asamblea;
- b) Multas;
- c) Suspensión de derechos de 30 hasta 180 días; y,
- d) Expulsión.

Art. 37.- La suspensión de derechos de 30 hasta 180 días será por causas de violación, robo, maltrato físico, psicológico intrafamiliar determinada en asamblea general y la Directiva, se aplicará el Art 171 de la Constitución de la República.

Art. 38.- Los comuneros que fueren suspendidos o expulsados podrán rectificar su actuación previo a solicitar por escrito del interesado, siempre y cuando se comprometa a cumplir con sus obligaciones.

Art. 39.- Los comuneros que fueren sancionados y que considerarán que la sanción fue injusta, podrán apelar ante la asamblea general la misma que rectificará o ratificará dicha expulsión.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- LA COMUNA CHISMAUTE TELÁN como tal es una institución de defensa del comunero, por lo tanto, no puede intervenir en asuntos de carácter político, religioso, ni racial. Los comuneros que así lo hicieren tomando el nombre de la comuna serán sancionados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 41.- El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del cabildo y de la asamblea general después de 2 años de vigencia.

Art. 42.- El lema de la comuna será:

“JUSTICIA, TRABAJO Y LIBERACIÓN DE LOS INDÍGENAS”

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones de la asamblea general, efectuada en los días 24 de mayo, 02 de junio y 25 de junio de 20224. José Manuel Quishpe Quishpe. SECRETARIO.” [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Chismaute Telán”, domiciliada en la parroquia y cantón Guamote, provincia de Chimborazo”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Chismaute Telán” deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Nombrada su directiva, ésta será

puesta en conocimiento de la Dirección Distrital Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Chismaute Telán” aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 359 de 10 de julio de 1992 y Acuerdo Ministerial Nro. 058-2017 de 24 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA